



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 -2023- 00078-00
EJECUTANTE: INVERSIONES GUTIERREZ TAPIAS S EN C.
EJECUTADO: NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Seis (06) junio de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran presentes los requisitos exigidos por los artículos 306, 430 y 431 del C.G.P., para que sea viable librar mandamiento ejecutivo, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de INVERSIONES GUTIERREZ TAPIAS S EN C, identificada con el Nit 900.132.346-4, representada legalmente por Jesús Nicolas Gutiérrez Parejo, contra NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS SAS, identificado con el NIT 900.879.006-1, representada legalmente por Franklin Pérez Guerra, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1.1 Por la suma total de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C (\$240.763.866.00), contenidos en las facturas electrónicas de venta que a continuación se relacionan:

FACTURA	FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO	VALOR FACTURA
IGFE2958	4-jun-21	4-jul-21	\$ 2.521.376,0
IGFE2971	9-jun-21	9-jul-21	\$ 4.387.009,0
IGFE3003	15-jun-21	15-jul-21	\$ 650.000,0
IGFE3014	17-jun-21	17-jul-21	\$ 5.139.220,0
IGFE3015	17-jun-21	17-jul-21	\$ 283.935,0
IGFE3035	22-jun-21	22-jul-21	\$ 2.951.678,0
IGFE3061	26-jun-21	26-jul-21	\$ 3.378.915,0
IGFE3073	28-jun-21	28-jul-21	\$ 5.630.835,0
IGFE3076	28-jun-21	28-jul-21	\$ 402.500,0
IGFE3087	30-jun-21	30-jul-21	\$ 228.200,0
IGFE3088	30-jun-21	30-jul-21	\$ 3.805.766,0
IGFE3103	1-jul-21	1-ago-21	\$ 1.689.441,0
IGFE3115	6-jul-21	6-ago-21	\$ 3.824.134,0
IGFE3166	15-jul-21	15-ago-21	\$ 4.915.283,0
IGFE3178	17-jul-21	17-ago-21	\$ 2.639.790,0
IGFE3196	19-jul-21	19-ago-21	\$ 1.404.000,0
IGFE3213	22-jul-21	22-ago-21	\$ 7.068.530,0
IGFE3278	31-jul-21	31-ago-21	\$ 5.175.114,0
IGFE3280	2-ago-21	31-ago-21	\$ 1.100.760,0
IGFE3324	6-ago-21	6-sep-21	\$ 2.793.262,0
IGFE3340	11-ago-21	11-sep-21	\$ 1.226.950,0
IGFE3359	17-ago-21	17-sep-21	\$ 4.582.872,0
IGFE3376	18-ago-21	18-sep-21	\$ 2.147.051,0
IGFE3399	25-ago-21	25-sep-21	\$ 4.128.593,0
IGFE3401	25-ago-21	25-sep-21	\$ 712.500,0
IGFE3423	30-ago-21	30-sep-21	\$ 566.446,0
IGFE3449	2-sep-21	2-oct-21	\$ 2.527.135,0
IGFE3481	9-sep-21	9-oct-21	\$ 1.135.740,0
IGFE3666	13-oct-21	13-nov-21	\$ 7.600.200,0
IGFE3667	13-oct-21	13-nov-21	\$ 5.879.336,0
IGFE3669	13-oct-21	13-nov-21	\$ 650.000,0
IGFE3683	15-oct-21	15-nov-21	\$ 216.000,0

IGFE3689	16-oct-21	16-nov-21	\$	1.820.000,0
IGFE3800	30-oct-21	30-nov-21	\$	1.395.252,8
IGFE3801	30-oct-21	30-nov-21	\$	3.766.850,0
IGFE3831	5-nov-21	5-dic-21	\$	6.879.549,0
IGFE3957	26-nov-21	26-dic-21	\$	8.171.940,0
IGFE4007	3-dic-21	3-ene-22	\$	917.995,0
IGFE4075	16-dic-21	16-ene-22	\$	6.125.710,0
IGFE4087	18-dic-21	18-ene-22	\$	2.174.720,0
IGFE4093	20-dic-21	20-ene-22	\$	700.000,0
IGFE4151	30-dic-21	30-ene-22	\$	6.165.730,0
IGFE4217	18-ene-22	18-feb-22	\$	4.172.000,0
IGFE4396	11-feb-22	11-mar-22	\$	6.790.834,0
IGFE4397	11-feb-22	11-mar-22	\$	964.852,0
IGFE4436	17-feb-22	17-mar-22	\$	3.040.595,6
IGFE4444	18-feb-22	18-mar-22	\$	1.375.600,0
IGFE4460	21-feb-22	21-mar-22	\$	1.928.444,0
IGFE4464	22-feb-22	22-mar-22	\$	643.790,0
IGFE4488	24-feb-22	24-mar-22	\$	4.793.645,3
IGFE4517	26-feb-22	26-mar-22	\$	1.287.300,0
IGFE4530	28-feb-22	28-mar-22	\$	7.419.146,0
IGFE4593	8-mar-22	8-abr-22	\$	4.788.585,7
IGFE4594	8-mar-22	8-abr-22	\$	68.600,0
IGFE4623	11-mar-22	11-abr-22	\$	1.904.140,0
IGFE4630	14-mar-22	14-abr-22	\$	1.672.090,4
IGFE4631	14-mar-22	14-abr-22	\$	143.650,0
IGFE4654	17-mar-22	17-abr-22	\$	1.942.260,0
IGFE4671	22-mar-22	22-abr-22	\$	2.740.092,0
IGFE4689	25-mar-22	25-abr-22	\$	2.367.874,5
IGFE4695	30-mar-22	30-abr-22	\$	4.875.158,0
IGFE4696	30-mar-22	30-abr-22	\$	728.174,4
IGFE4698	30-mar-22	30-abr-22	\$	3.031.374,4
IGFE4720	1-abr-22	1-may-22	\$	9.430.185,0
IGFE4743	4-abr-22	4-may-22	\$	1.858.824,8
IGFE4750	5-abr-22	5-may-22	\$	917.133,0
IGFE4805	13-abr-22	13-may-22	\$	8.640.146,0
IGFE4809	13-abr-22	13-may-22	\$	644.182,7
IGFE4919	6-may-22	6-jun-22	\$	5.650.988,5
IGFE5097	15-jun-22	15-jul-22	\$	8.121.682,3
IGFE5114	21-jun-22	21-jul-22	\$	3.831.530,0
IGFE5528	6-oct-22	6-nov-22	\$	2.063.333,9
IGFE5529	6-oct-22	6-nov-22	\$	2.620.720,9
IGFE5586	20-oct-22	20-nov-22	\$	1.566.160,0
IGFE5807	6-dic-22	6-ene-23	\$	2.022.335,0
IGFE5894	29-dic-22	29-ene-23	\$	7.238.120,0
			CAPITAL ADEUDADO	\$ 240.763.866,0

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con el art. 56 de la ley 1438 de 2011, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total, y por las costas y agencias en derecho.

TERCERO: Ordénese al ejecutado pagar al demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

CUARTO: Como quiera que la parte demandante no remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la presentación de la demanda, notifíquese en la forma dispuesta en el artículo 291 293 del C.G.P.

QUINTO: Córrasele traslado de la demanda a la ejecutada por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO: Se ordena a la parte actora para que, gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la

notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dé aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Ordenar a la parte demandante aportar el certificado SIRNA para establecer que la dirección de correo electrónico del abogado anotada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso2, art.5, ídem)¹.

NOVENO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a tener la demandada NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS SAS, identificado con el NIT 900.879.006-1, representada legalmente por Franklin Pérez Guerra, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, encargos fiduciarios o cualquier otro concepto en las siguientes entidades financieras: de esta ciudad: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO AV- VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO SCOTIABANK, BANCO BBVA COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE S.A.BANCO POPULAR, COOPERATIVA FINCIERA DE ANTIOQUIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCOOMEVA, BANCAMÍA, BANCO SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, BANCO WSA, MULTIBANK SA, INANCIERA COMULTRASAN en la ciudad de Valledupar- Cesar. Límitese hasta la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$361.145.799.00). Por secretaria líbrese los oficios correspondientes. Se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. numeral 10 ibídem del ART. 593. Oficiese en tal sentido.

DECIMO: Niéguese la medida cautelar el embargo solicitado sobre el establecimiento de comercio, porque leído los documentos traídos con la demanda acreditan que la ejecutada no es un establecimiento de comercio, sino una sociedad por acciones simplificada.

DECIMO PRIMERO: Decretar el embargo del remanente de los bienes y dineros que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Quinto civil del Circuito de Valledupar, demandante Centro Ortopédico S.A.S, contra NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS SAS, identificado con el NIT 900.879.006-1, Radicado 20001 31 03 005 2022—00138-00. Límitese hasta la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$361.145.799.00). Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

DECIMO SEGUNDO: Debe aportar el certificado SIRNA, para establecer que la dirección de correo electrónico del abogado anotado en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Inciso 2 del art. 5 de la Ley 1322 de 2022)

¹ AC1007-de 20 de abril de 2023. Magistrado Ponente Octavio agosto Tejeiro Duque.

DECIMO TERDERO: Reconocer personería jurídica a la abogada Sandra Marcela Restrepo Paternina, identificada con la cédula No 1.048.273.703, T.P. 207.975 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

Yurleidi

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261cf93313dca6597da92c1e3af8c3ce99549c09bd28daa33d70722d5f93d04d**

Documento generado en 06/06/2023 12:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>